



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

## “JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO

### EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 60/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA** en su carácter de propietario registral del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio y **EDITH BLANCO LÓPEZ** en su carácter de poseedora del bien objeto de la acción de extinción y/o quien (es) se ostente (n) o se comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha once de julio de dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ulises Rocha Alegre, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas Plata de Atlacomulco S.A de C.V ubicadas en calle Justo Monroy, esquina José Vicente Villada, poniente, sin número, Atlacomulco, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.
4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**Las cuales se reclaman en contra de:**

a) **RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA** en su carácter de propietario registral del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazado** a juicio el ubicado en:

- Avenida José María Velasco, numero 12B, Colonia Centro, Temascalcingo, Estado de México, C.P. 50400, con coordenadas geográficas del lugar 19.918487,-100.001608; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **EDITH BLANCO LÓPEZ**, en su carácter de poseedora del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en:

- Domicilio conocido en carretera Amarabatio - Atlacomulco, Municipio del Oro, Estado de México con coordenadas geográficas del lugar 19.807788,-100.090556, lugar en donde se encuentra el establecimiento comercial “Pollos a la Lena” y/o el ubicado en Localidad Santa Rosa de Guadalupe, sin número, Localidad Santa Rosa de Guadalupe, El Oro, Estado de México y/o en Localidad la Concepción II, sin número, Localidad la Concepción II, El Oro, Estado de México, C.P. 50625, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

- a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/267/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.
- b. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Extorsión**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

**HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

1. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las trece horas con diez minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Pedro Vidal Ortega, Víctor Barrera Nicolás y Enrique Romero Campos, circularon sobre la carretera Santa María Canchesda - Cuendo y recibieron un llamado vía radio del C5, en donde les informaron que cinco personas que viajaban a bordo un vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, estaban extorsionando a los locales comerciales en Cuendo Atlacomulco, particularmente la Rosticería Pollos a la Leña.
2. Los elementos de seguridad se avocaron a la búsqueda de los sujetos y el vehículo reportado y al circular sobre calle 16 de septiembre, fueron abordados por Norma Pascual Guerrero, quien les dijo que acababa de entregar la cantidad de diez mil pesos a cinco sujetos que la estaban extorsionando viajaban en un vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.
3. Norma Pascual Guerrero, manifestó a los elementos de seguridad que fue citada en ese lugar, por los sujetos que la estaban extorsionando y habían ido a la rosticería en donde trabaja ubicada en calle Miguel Hidalgo, número 28, Colonia Centro, El Oro, México, con la finalidad de exigirle el pago de dicha cantidad a cambio de no matarla y quemar la rosticería.
4. Los elementos de seguridad solicitaron apoyo y se avocaron a la persecución de la camioneta, marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.
5. Los elementos de la policía estatal y municipal de Temascalcingo, ubicaron la camioneta marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México en la localidad de Ex Hacienda de Solís, Temascalcingo; momento en el que Norma Pascual Guerrero se acercó al vehículo y reconoció al conductor Gerardo Nicanor Cruz Bielma, a las copilotos Jaqueline Sánchez Gómez y Laura Mendoza Figueroa, así como a Humberto

Campos Valentín, Ángel Esteban Velázquez Bazante, como las personas que la habían extorsionando y a quienes les había entregado la cantidad de diez mil pesos.

6. Al realizar una inspección en la ropa de los sujetos activos, el elemento de la Policía Municipal de Temascalcingo Graciela Cirilo Martínez, encontró en uno de los apartados de la bolsa de mano color negro que portaba Laura Mendoza Figueroa, la cantidad de diez mil pesos y en otro apartado la cantidad de dieciocho mil pesos.
7. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, los sujetos activos fueron puestos a disposición de la Licenciada Jazmín Osorio Estrada, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, por participar en la comisión del hecho ilícito de extorsión.
8. Norma Pascual Guerrero, denunció el delito de extorsión ante la autoridad ministerial, manifestando que en la mañana del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, llegaron a la “Rosticería cien por ciento leña”, los CC. Humberto Campos Valentín, Laura Mendoza Figueroa y Gerardo Nicanor Cruz Bielma; quienes se identificaron como integrantes de la “Familia Michoacana” y le exigieron el pago de diez mil pesos, por concepto de derecho de piso, no privarlos de la vida y no quemar la rosticería.
9. Norma Pascual Guerrero, manifestó que ese mismo día por la tarde, por instrucciones de su patrón Ubaldo Vázquez Piedra; le entregó a los sujetos activos la cantidad diez mil pesos, reconociendo a Laura Mendoza Figueroa, como una de las personas que la extorsionaron y que viajaba en el vehículo marca Hyundai, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.
10. El diecinueve de octubre de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Jazmín Osorio Estrada, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Hyundai,

color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, por constituir un instrumento u objeto del delito; dentro de la carpeta de investigación con NUC. ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, iniciada por la comisión del delito de Extorsión.

11. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, Gerardo Nicanor Cruz Bielma, Jaqueline Sánchez Gómez, Laura Mendoza Figueroa, Humberto Campos Valentín y Ángel Esteban Velázquez Bazante, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público y procesados por acreditarse su responsabilidad penal en la comisión del delito de extorsión.

Aunado a que el diecinueve de octubre las personas antes citadas eran empleados de Edith Blanco López.

12. Al dictarse auto de vinculación de proceso en contra de Gerardo Nicanor Cruz Bielma, Jaqueline Sánchez Gómez, Laura Mendoza Figueroa, Humberto Campos Valentín y Ángel Esteban Velázquez Bazante, la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, se remitió al área de Litigación Toluca de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de que se continuara con su investigación y perfeccionamiento legal, misma que se encuentra en etapa de juicio oral; quedando a disposición de dicha autoridad el bien afecto.
13. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, Edith Blanco López, ya se ostentaba como poseedora del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.
14. Edith Blanco López, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Toluca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

- 15.** Edith Blanco López, exhibió ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Toluca, una representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por Coppel S.A de C.V, a favor de Raúl Álvarez García; documento que presenta un endoso incompleto expedido favor de Edith Blanco López, mismo que Raúl Álvarez García negó haber realizado; situación que hace nulo dicho acto jurídico.
- 16.** Los documentos que posee Edith Blanco López para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien fobjeto de la acción de extinción de dominio, carecen de validez, de fecha cierta y en su conjunto resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez de acto jurídico en que funda su justo título.
- 17.** El vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, sobre el cual, Edith Blanco López, ostenta derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo y está relacionado con el hecho ilícito de Extorsión.
- 18.** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación.
- 19.** El vehículo marca vehículo Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado de México a nombre de Raúl Álvarez García.
- 20.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, Raúl Álvarez García, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad

Especializada de Inteligencia Patrimonial y manifestó que el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio lo vendió a Lino Rodríguez González, quien no cubrió el pago total acordado por la compra venta del vehículo objeto del juicio.

- 21.** A mediados del mes de octubre del dos mil veintidós, Raúl Álvarez García, aún conservaba la representación impresa del CFDI original del vehículo objeto de la Litis, razón por la cual en la misma temporalidad se la entregó a Lino Rodríguez González, sin ningún endoso, toda vez que aún no le había pagado la totalidad del vehículo afecto, aunado a que manifestó no conocer a Edith Blanco López.
- 22.** El veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, Lino Rodríguez González, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que el vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México es de Edith Blanco López, porque él se lo vendió el cinco de septiembre del dos mil veintidós por la cantidad de ciento diez mil pesos.
- 23.** Lino Rodríguez González entregó a Edith Blanco López la representación impresa del CFDI original del vehículo objeto de la Litis, sin ningún endoso; celebrando con ella, solo un contrato privado de compra venta, quedándose él con el contrato original.
- 24.** El veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, Edith Blanco López, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y manifestó que es propietaria del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, ya que el cinco de septiembre del dos mil veintidós, se lo compró a Lino Rodríguez González, persona a quien le pago la cantidad de ochenta mil pesos en efectivo a cambio del vehículo y los documentos del mismo.

- 25.** Edith Blanco López, acreditó los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la Litis con la representación impresa del Comprobante fiscal CFDI original, misma que presenta un endoso incompleto expedido a su favor, realizado por el propietario registral del vehículo Raúl Álvarez García, persona a quien no conoce y que negó haber realizado el endoso a su favor.
- 26.** Edith Blanco López, realizó el acto jurídico de compra y venta del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, con Lino Rodríguez González y no con Raúl Álvarez García.
- 27.** Edith Blanco López, manifestó que se dedica a la venta de pollo rostizado y su negocio lo atienden sus hijos Enrique, Wendi y Julissa de apellidos Cuadros Blanco, sin tener clientes específicos o rosticerías a las que deba surtirles pollo.
- 28.** El policía de investigación José Luis Sánchez, informó que indagando con vecinos del lugar, logró advertir que la persona que le vendió el vehículo afecto a Edith Blanco López, goza de amistades políticas en el Ayuntamiento de Temascalcingo y se deja ver en las carreras de caballos, con personas no honorables, que no son del municipio y que portan armas de fuego, aunado a que es propietario de un auto hotel que también es objeto de investigación en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.
- 29.** Edith Blanco López y Raúl Álvarez García carecen de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.
- 30.** Edith Blanco López y Raúl Álvarez García no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

31. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.
32. La actividad económica y/o comercial que realiza Edith Blanco López, carece de registro en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en la Dirección de Desarrollo Económico de Temascalcingo, por tanto no logre justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

- A. La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha once de julio de dos mil veintitrés y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.
- B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC.ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, radicada en el Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, por la comisión del hecho ilícito de Extorsión.

**C. Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos no bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ**